

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)  
**OLGA LUCIA GUZMAN PRIETO**  
E-mail: oluguz@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-010729 / 1-2020-010730

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado	11 de mayo de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0467
Código referencia	O-2-350
tema	Amortización de activos intangibles

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN:**

Si la entidad tiene un derecho a cobrar por un servicio específico en un contrato de concesión, este derecho se contabiliza inicialmente según los requerimientos de la sección 34, y se amortiza durante el período en que se perciban los beneficios de ese derecho, que según su información es de 30 años; si las condiciones económicas indican indicios de deterioro, la entidad deberá aplicar lo establecido en la sección 27, y reducir el valor en libros del derecho a su importe recuperable, no obstante si el tiempo de la concesión se modifica este asunto deberá ser considerado para determinar el valor en libros, el deterioro, y las estimaciones de vida útil, método de amortización y valor residual.

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: info@mincit.gov.co  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

## CONSULTA (TEXTUAL)

*“Una entidad que bajo el marco normativo de NIIF para PYMES tiene reconocido un activo Intangible de acuerdo con la sección 18 dada la existencia de un contrato de concesión, el cual desde su medición inicial eligió como método lineal de amortización (Amortizar al tiempo del contrato 30 años). Para el año 2020 dados los factores económicos: a) baja en la capacidad instalada, b) baja en los precios del petróleo y del carbón, c) las bajas en la demanda de la carga, d) aumento de los efectos cambiarios, e) disminución del tráfico de buques y f) aumento en la contraprestación lo que llevan a la concesionaria a tener que revisar el método de amortización y modificarlo a uno que refleje el patrón esperado de consumo de los beneficios económicos futuros derivados del activo intangible.*

*Con base en lo anterior, las inquietudes surgidas son:*

- 1. ¿Los factores económicos anteriormente enunciados le permitirían a la entidad bajo sección 18.24 revisar el método de amortización y ajustarlo a uno que refleje el patrón esperado de consumo de los beneficios económicos futuros derivados del activo intangible?*
- 2. ¿Si la compañía efectúa el cambio anterior y este al ser un cambio en una estimación contable de acuerdo con los párrafos 10.15 a 10.18 de las NIIF para pymes puede registrar este efecto de forma prospectiva?*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la pregunta del peticionario, las directrices contables en materia de intangibles, son las incorporadas en el Anexo 2, del Decreto Único Reglamentario –DUR 2420 de 2015, las cuales establecen que las estimaciones de vida útil, método de amortización y valor residual, deben ser revisadas y si hay lugar a ello, ajustarlas de tal suerte que se presenten de manera adecuada los cambios en las estimaciones contables.

De otra parte, en opinión de este consejo, no es adecuado definir métodos de amortización alineados con los ingresos de la entidad. Si el activo se deterioró, y su valor se reduce por debajo de su valor en libros, debe reconocerse un deterioro del activo, y la diferencia entre el costo y el importe recuperable, debe ser reconocida en los resultados del período. No obstante, alguna de la reglamentación emitida por el Gobierno nacional podría incluir un incremento en los plazos de concesión, en este caso deberá tenerse en cuenta dicha situación al determinar el importe recuperable (mayor valor entre el valor en uso y el valor razonable menos los costos de venta) y al revisar las estimaciones de vida útil, método de depreciación y valor residual, del activo intangible que se ha formado por el contrato de concesión.

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

Al respecto los párrafos 18.22, 18.24 y 10.16 establecen:

*“18.22 La amortización comenzará cuando el activo intangible esté disponible para su utilización, es decir, cuando se encuentre en la ubicación y condiciones necesarias para que se pueda usar de la forma prevista por la gerencia. La amortización cesa cuando el activo se da de baja en cuentas. **La entidad elegirá un método de amortización que refleje el patrón esperado de consumo de los beneficios económicos futuros derivados del activo. Si la entidad no puede determinar ese patrón de forma fiable, utilizará el método lineal de amortización.**” (Resaltado propio).*

*Revisión del periodo y del método de amortización*

*“18.24 Factores tales como un cambio en cómo se usa un activo intangible, avances tecnológicos y **cambios en los precios de mercado** podrían indicar que ha cambiado el valor residual o la vida útil de un activo intangible desde la fecha sobre la que se informa correspondiente al periodo anual más reciente. Si estos indicadores están presentes, **una entidad revisará sus estimaciones anteriores y, si las expectativas actuales son diferentes, modificará el valor residual, el método de amortización o la vida útil. La entidad contabilizará el cambio en el valor residual, el método de amortización o la vida útil como un cambio en una estimación contable de acuerdo con los párrafos 10.15 a 10.18.**” Resaltado propio*

*10.16 Una entidad reconocerá el efecto de un cambio en una estimación contable, distinto de aquellos cambios a los que se aplique el párrafo 10.17, de forma prospectiva, incluyéndolo en el resultado del:*

- (a) el periodo del cambio, si éste afecta a un solo periodo; o*
- (b) el periodo del cambio y periodos futuros, si el cambio afectase a todos ellos.”*

Respecto de los acuerdos de concesión que se contabilizan por el modelo de activo intangible, el párrafo 34.15 de la NIIF para las Pymes, establece:

*34.15 El operador reconocerá un activo intangible en la medida en que reciba un derecho (una licencia) de cobrar a los usuarios del servicio público. El operador medirá inicialmente el activo intangible a su valor razonable. Posteriormente, para contabilizar el activo intangible, seguirá lo dispuesto en la Sección 18.*

En conclusión, si la entidad tiene un derecho a cobrar por un servicio específico en un contrato de concesión, este derecho se contabiliza inicialmente según los requerimientos de la sección 34, y se amortiza durante el período en que se perciban los beneficios de ese derecho, que según su información es de 30 años; si las condiciones económicas indican indicios de deterioro, la entidad deberá aplicar lo establecido en la sección 27, y reducir el valor en libros del derecho a su importe recuperable, no obstante si el tiempo de la concesión se modifica este asunto deberá ser considerado para determinar el valor en libros, el deterioro, y las estimaciones de vida útil, método de amortización y valor residual.

Finalmente, para una mejor comprensión sobre la viabilidad de utilizar un método que se base en los ingresos de actividades ordinarias, le recomendamos revisar lo establecido en los párrafos 98 y 98A de la NIC 38, norma que aun cuando no es aplicable para entidades del grupo 2, permite tener una comprensión mayor sobre este tema.

*“98. Pueden utilizarse diferentes métodos de amortización para distribuir el importe depreciable de un activo, de forma sistemática, a lo largo de su vida útil. Entre los mismos se incluyen el método lineal, el método de depreciación decreciente y el método de las unidades de producción. El método utilizado se seleccionará a partir del patrón esperado de consumo de los beneficios económicos futuros esperados [Referencia: párrafo 17] incorporados en el activo, y se aplicará de forma congruente de periodo a periodo, a menos que se produzca una variación en los patrones esperados de consumo de dichos beneficios económicos futuros. [Referencia: párrafos 98A a 98C]*

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



98A Existe una presunción refutable de que es inapropiado un método de amortización que se base en los ingresos de actividades ordinarias generadas por una actividad que incluye el uso de un activo intangible. [Referencia en particular: párrafos FC72E a FC72F, Fundamentos de las Conclusiones] Los ingresos de actividades ordinarias generados por una actividad que incluye el uso de un activo intangible, habitualmente, refleja factores que no están directamente vinculados con el consumo de los beneficios económicos incorporados en el activo intangible. Por ejemplo, los ingresos de actividades ordinarias se ven afectados por otra información y procesos, actividades de venta y cambios en los volúmenes de ventas y precios. El componente del precio de los ingresos de actividades ordinarias puede verse afectado por la inflación, la cual no tiene relación con la forma en que se consume el activo. Esta presunción puede evitarse solo en circunstancias limitadas:

- a) en las que el activo intangible se expresa como una medida de los ingresos de actividades ordinarias, tal como se describe en el párrafo 98C; o
- b) cuando puede demostrarse que los ingresos de actividades ordinarias y el consumo de beneficios económicos del activo intangible están altamente correlacionados.

[Referencia en particular: párrafo FC72G, Fundamentos de las Conclusiones]

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO  
Presidente CTCP

Proyectó: Wilmar Franco Franco/Mauricio Ávila Rincon

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jesús María Peña Bermúdez

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-010729

CTCP

Bogota D.C, 22 de mayo de 2020

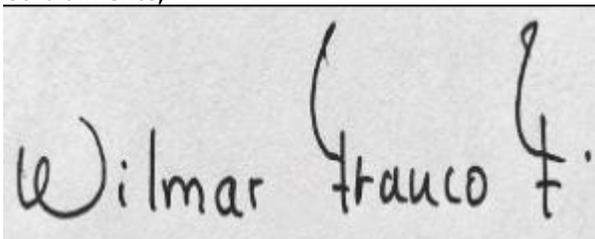
Señor(a)  
OLGA GUZMAN  
oluguz@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0467

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



**WILMAR FRANCO FRANCO**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2020-0467 Intangibles en una concesión revwff LVG CAMR JMPB.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT



Radicación relacionada: 1-2020-010730

CTCP

Bogota D.C, 22 de mayo de 2020

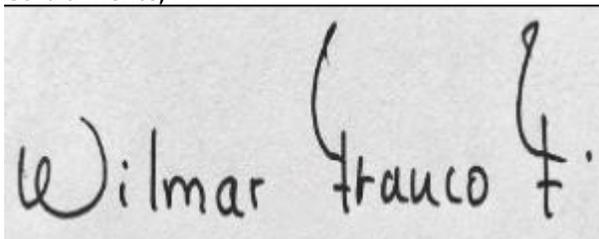
Señor(a)  
OLGA LUCIA GUZMAN  
oluguz@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : CONSULTA 2020-0467

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



**WILMAR FRANCO FRANCO**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2020-0467 Intangibles en una concesión revwff LVG CAMR JMPB.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20